



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0241-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002404 (UT/23/02267)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
  - B. Qué hicimos para atenderla..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 3
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la clasificación y declaratoria..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 7
  - D. Modalidad de entrega de la información..... 16
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 20
  - F. Fundamento legal..... 20
  - G. Determinación ..... 20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Ernesto Aroche
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031423002404
- e. **Folios internos asignados:** UT/23/02267
- f. **Información solicitada:**

*“En respuesta a la solicitud de información con folio 330031423001593, este Sujeto Obligado entregó a este mismo solicitante una copia digital de un contrato de arrendamiento firmado por el diputado federal de PAN Eliseo Compeán Fernández, documento que esta persona o su partido presentaron como una de las pruebas de que se trataba de una persona que podía ocupar una candidatura de acción afirmativa migrante. La copia entregada fue testada y se entregó una versión pública del contrato en donde se protege información que este Sujeto Obligado califica de datos susceptibles de ser protegidos. Con base en mi derecho de acceso a la información solicito copia del contrato citado, que debe obrar en el expediente del candidato y hoy diputado federal Eliseo Compeán Fernández, en una versión pública en donde no se teste la dirección del departamento ni la información de la empresa arrendadora bajo los siguientes argumentos:*

*1. - La dirección del departamento si bien es un dato personal, también es un elemento que la ciudadanía tenemos para verificar que efectivamente la persona en cuestión cumple con los requisitos de ser una persona migrante o que vive en el extranjero y por tanto podía ocupar la candidatura de acción afirmativa migrante.*

*2.- Los datos de la empresa arrendadora no pueden ser considerados datos personales pues corresponden a una persona moral, que no tienen la protección de datos personales. Dice el INAI: La información relativa a una persona moral no se considera como dato personal, quedando ésta excluida de la protección que otorga la normatividad sobre protección de datos personales a las personas físicas. Fuente: [https://home.inai.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPrivado/Guia\\_obligaciones\\_lfpdppp\\_junio2016.pdf](https://home.inai.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPrivado/Guia_obligaciones_lfpdppp_junio2016.pdf) en su página*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

*3 Solicito también que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado revise la versión pública del documento citado a la luz de los argumentos presentados y entregue una nueva versión pública del documento.”*

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Dirección del Secretariado (**DS**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	<b>DEPPP</b>	15/08/2023 Dentro del plazo	25/08/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficios INE/DEPPP/DAGTJ/ 324/2023	<b>Información pública</b>  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (Contrato)
2	<b>DS</b>	15/08/2023 Dentro del plazo  RII 23/08/2023	16/08/2023 Dentro del plazo  Respuesta RII 24/08/2023	Infomex-INE, y oficio INE/DS/DAAT/254/2023	<b>Confidencialidad parcial</b> (Contrato)

Fecha de gestión más reciente: 24/08/2023

### 2. Acciones del CT

El 6 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que parte de la misma es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto único			
<i>“Con base en mi derecho de acceso a la información solicito copia del contrato citado, que debe obrar en el expediente del candidato y hoy diputado federal Eliseo Campeán Fernández, en una versión pública en donde no se teste la dirección del departamento ni la información de la empresa arrendadora bajo los siguientes argumentos: ...” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área proporcionó mediante su oficio de respuesta, los requisitos para el registro de una candidatura, así como para	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

<b>Punto único</b>			
<p><i>“Con base en mi derecho de acceso a la información solicito copia del contrato citado, que debe obrar en el expediente del candidato y hoy diputado federal Eliseo Compeán Fernández, en una versión pública en donde no se teste la dirección del departamento ni la información de la empresa arrendadora bajo los siguientes argumentos: ...” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>acceder a una candidatura de acción afirmativa y pone a disposición el acuerdo INE/CG337/2021.</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos (CEPEUM) y 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p>
	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup>, emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí. El área señala que el contrato de arrendamiento solicitado es inexistente en virtud de que los expedientes originales que contienen las solicitudes y documentación de registro de las candidaturas a las diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>DS</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí. El área señaló que se localizó la información requerida por la persona solicitante, misma que se remite mediante</p>	<p>Sí. El área señaló que con fundamento en el artículo 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento.</p>

<sup>1</sup> El área DEPPP (totalidad de la información), señaló que respecto de la información solicitada resulta aplicable el **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

<b>Punto único</b>			
<i>“Con base en mi derecho de acceso a la información solicito copia del contrato citado, que debe obrar en el expediente del candidato y hoy diputado federal Eliseo Campeán Fernández, en una versión pública en donde no se teste la dirección del departamento ni la información de la empresa arrendadora bajo los siguientes argumentos: ...” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		archivo “PDF”, en versión pública.  Asimismo, señala que los datos personales del arrendador establecidos en el contrato pudieran dar lugar a que se conozcan las circunstancias económicas del tercero, tales como el monto a que asciende la renta, o las características de su propiedad, las cuales forman parte de la vida privada de los particulares, y que en adición permitirían conocer su patrimonio, por lo cual se considera aplicable por analogía el criterio del INAI identificado con la clave de control: SO/010/2013.	La fundamentación forma parte de la respuesta.

\* El área DEPPP (totalidad de la información), señaló que respecto de la información solicitada resulta aplicable el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**”, por lo que se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

Respecto de la respuesta de la **DJ**, clasificó como confidencial parcial el documento solicitado, el cual será analizado por el CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0241-2023**

### **C. Consideraciones del CT**

#### **Previo y especial pronunciamiento**

Es importante señalar que la persona solicitante hace referencia al folio 330031423001593, el cual corresponde al folio interno UT/23/01492, en dicho folio este Instituto puso a disposición diversa información, entre ellas, contrato de arrendamiento que nos ocupa, en él se protegieron los siguientes datos:

- ◆ Constancias para acreditar la adscripción migrante (Contrato de arrendamiento).
  - ✓ Casa del migrante
  - ✓ Fecha
  - ✓ Contenido
  - ✓ Firmas
  - ✓ Contrato de arrendamiento
  - ✓ Eliseo Compean Fernández
  - ✓ **Domicilio**
  - ✓ **Datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, clausulas y condiciones del inmueble)**
  - ✓ **Firmas**

No obstante, en la presente solicitud, la persona requiere se ponga a disposición la información consistente en el contrato de arrendamiento, sin testar datos como como el domicilio y datos de la empresa arrendadora, en ese sentido, en el siguiente apartado este CT, analizará lo conducente.

#### **Confidencialidad parcial**

El área **DS**, señaló que la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de información contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que lo pone a disposición en versión pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación <sup>1</sup> :	<sup>2</sup> P	P	P
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031423002404	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folios internos:</b>	UT/23/02267	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área (s) que envía (n) la información clasificada:</b>	DS	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 archivo electrónico
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de</b>	16/08/2023		

<sup>2</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

Transparencia (UT):			
Número de RA <sup>3</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	00

### 1. Descripción general de la información

El área **DS** remitió el contrato de arrendamiento solicitado. Dicho documento contiene los siguientes rubros y datos:

- ◆ Contrato de arrendamiento.
  - ✓ Casa del migrante
  - ✓ Fecha
  - ✓ Contenido
  - ✓ Firmas
  - ✓ Contrato de arrendamiento
  - ✓ Eliseo Compean Fernández
  - ✓ **Domicilio**
  - ✓ **Datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, cláusulas y condiciones del inmueble)**
  - ✓ **Firmas**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

---

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

- ◆ Contrato de arrendamiento.
  - ✓ **Domicilio**
  - ✓ **Datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, cláusulas y condiciones del inmueble)**
  - ✓ **Firmas**

En la documentación remitida por el área **DS**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Constancias para acreditar la adscripción migrante (Contrato de arrendamiento).	
Titular de los datos personales	Candidato Eliseo Compean Fernández (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, cláusulas y condiciones del inmueble)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firmas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

***“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.*** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

*argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces LFTAIPG y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*...” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

*...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **domicilio** de personas físicas proporcionado por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **datos de terceros y firmas**, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Datos de terceros relacionados con su patrimonio (Costo de contrato, cláusulas y condiciones del inmueble)	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	50 y 51
Firmas	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	47 a 49

### Argumentación adicional del área DS

El área precisa que en la presente solicitud se requiere el documento consistente en el contrato de arrendamiento, mediante el cual la persona de interés del solicitante acredita que podía contar con una candidatura de acción afirmativa, sin testar la dirección ni la información de la empresa arrendadora; por lo que la DS señaló que no se puede atender la solicitud en los términos solicitados por las siguientes razones, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en este sentido:

*“Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que del contenido literal de la porción normativa en comento, que establece como información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no se advierte que excluya expresamente*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

*de esa tutela a las personas jurídicas en cuanto a su domicilio y sus comunicaciones, o bien, ciertos informes económicos, comerciales o inherentes a su identidad que, de suyo, sí deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas.”<sup>5</sup>*

En ese sentido, se advierte que el domicilio del ciudadano y de la empresa arrendadora que obran en el contrato de arrendamiento, deben ser protegidos de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la CPEUM y por ende ser considerados como información confidencial de acuerdo con el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP.

En ese mismo sentido, se advierte que la firma del tercero (arrendador) da muestra del consentimiento del acto jurídico celebrado entre particulares, el cual permite la identificación del titular de la firma, por lo que debe ser considerado como un dato confidencial en términos del artículo 113 fracción I, de la LFTAIP.

En razón de lo anterior, los datos personales del arrendador establecidos en el contrato pudieran dar lugar a que se conozcan las circunstancias económicas del tercero, tales como el monto a que asciende la renta, o las características de su propiedad, las cuales forman parte de la vida privada de los particulares, y que en adición permitirían conocer su patrimonio, por lo cual se considera aplicable por analogía el criterio del INAI identificado con la clave de control: SO/010/2013 que a la letra señala:

**“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”**

---

<sup>5</sup> Tesis [A] 1a. XLII/2020 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 277, Registro digital: 2022198. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022198>



**INE-CT-R-0241-2023**

Por lo anterior, los datos del tercero relacionados con el patrimonio deben ser considerados confidenciales, en términos de lo establecido por el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP.

No se omite precisar que el área ya ha puesto a disposición la información en el mismo sentido, en el folio UT/23/01492, información que fue notificado a la persona solicitante el 8 de junio del presente año.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DS** respecto de los datos contenidos en la documentación remitida por el área previamente señalados cuyo titular es una persona moral particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

**D. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

	<p><b>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-INE005/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DEPPP</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/324/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Acuerdo INE/CG337/2021, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/254/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>Información en versión pública</b></p> <p><b>DS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>8. Contrato de arrendamiento, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 8 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -El archivo señalado en los puntos 1 a 8, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

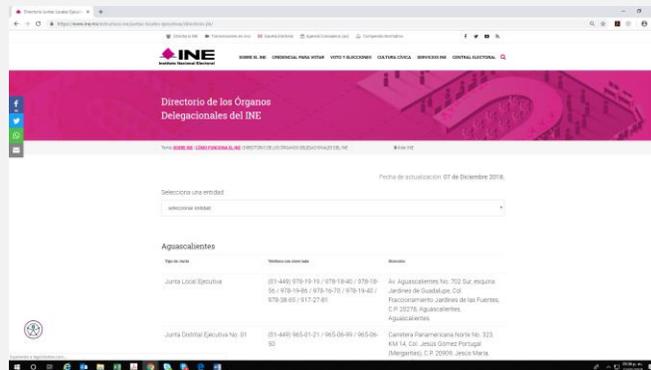
## INE-CT-R-0241-2023

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa (previo pago):

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</li></ul>
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas e información proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6° apartado A, de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, fracción II, 116, 120, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 3, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 47 y 49 del RIINE y; 2, numeral 1, fracción XXIII; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracciones IV y VII, 36, numeral 4 del Reglamento.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial propuesta por el área **DS**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **DS**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>6</sup>

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----  
-----

<sup>6</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0241-2023**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0241-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423002404 (UT/23/02267)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 07 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



